

RESOLUCIÓN No. 02358

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02422 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2009ER3419** del 27 de enero de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 12 de febrero de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3626** del 14 de noviembre de 2009, el cual autorizo al CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI II, identificado con NIT 800.106.912-0, y considero técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de mejoramiento de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la calle 40F sur No.74D-16 del barrio Timiza de la Localidad de Kennedy, de Bogotá D.C.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$23.900**).

Que, mediante el radicado No. **2010EE681** del 07 de enero de 2010, se envía citatorio al CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI II, identificado con NIT 800.106.912-0, con el fin de que su representante legal o quien haga sus veces, comparezca a notificarse personalmente del Concepto Técnico No. 2009GTS3626 del 14 de noviembre de 2009. En atención que no compareció en el término estipulado, se procedió a notificar por Edicto fijado el día 11 de febrero de 2010 y desfijado el 24 de febrero de la misma anualidad.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 24 de febrero de 2014, emitió **Concepto Técnico DCA No. 2101** del 04 de marzo de 2014, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS3626 del 14 de noviembre de 2009, en el cual se concluyó que se realizó la poda autorizada, pero no presenta pago por evaluación y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 02358

Que, el día 30 de octubre de 2014, se emitió el requerimiento No. 2014EE180974, mediante el cual se solicita al CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI II, identificado con NIT 800.106.912-0, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, dar cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento por el tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico 2009GTS3626 del 14 de noviembre de 2009.

Que, por cuanto no se evidencia pago de la obligación establecida por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, mediante **Resolución No. 02422** del 23 de noviembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI II, identificado con NIT.800.106.912-0, consignar la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$23.900**), por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante radicado No. **2015EE251146** del 14 de diciembre de 2015, se remite a la Propiedad Horizontal el citatorio para diligencia de notificación personal de la Resolución No. 2422 de 2015.

Que, mediante radicado No. **2016EE113114** del 05 de julio de 2016, la Dirección de Control Ambiental envía aviso de notificación y copia íntegra de la Resolución No. 2422 del 23 de noviembre de 2015 al CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI II.

Que, en el expediente consta a folio 24 la notificación por aviso hecha el día 08 de julio de 2016, por la Dirección de Control Ambiental de la Resolución No. 2422 del 23 de noviembre de 2016, quedando así debidamente notificada el 11 de julio del mismo año.

Que, mediante Radicado No. **2016EE162608** del 20 de septiembre de 2016, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó gestión de cobro persuasivo de la Resolución No. 2422 de 2015 al Conjunto Residencial Tonoli II, del cual se evidencia sello de recibido el día 22 de septiembre 2016. En vista que la propiedad horizontal requerida guardó silencio, se remitió el acto administrativo a la Secretaría de Hacienda con el fin de realizar el cobro coactivo.

Que, mediante memorando interno **2017IE86388** del 12 de mayo de 2017, la Subdirección Financiera pone en conocimiento de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, la devolución de la Resolución No. 2422 del 2015 por parte de la Dirección Distrital de Tesorería Subdirección de Ejecuciones Fiscales - Oficina de Gestión de Cobro (radicado No. 2017ER70544); aduciendo que de acuerdo a los datos consignados en el acto administrativo, se observa un error en el nombre del sancionado, por lo tanto no reúne los postulados para constituir título ejecutivo.

Que, esta dependencia evidencia a folio 11 del expediente SDA-03-2014-1295, certificación de existencia y representación de la propiedad horizontal emitido por la Alcaldía Local de Kennedy, en la cual se indica: "(...) *UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II – PROPIEDAD HORIZONTAL (...)*". En efecto, se procede a levantar el sello de ejecutoria de la Resolución 2422 de 2015, con el fin de subsanar la causal de devolución y remitir nuevamente la Resolución con vocación de título ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02358

Que, mediante **Auto No. 05933** del 13 de noviembre de 2018, se ordena el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 11 de julio de 2016, sobre la Resolución No. 02422 del 23 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no*

RESOLUCIÓN No. 02358

sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “**Corrección de errores aritméticos y otros:** “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso sub examine, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 02422 del 23 de noviembre de 2015, un error de digitación del nombre del tercero CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI II, siendo el correcto UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II – PROPIEDAD HORIZONTAL.

RESOLUCIÓN No. 02358

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su párrafo y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 02422 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero y su párrafo y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No 02422 del 23 de noviembre de 2015, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Exigir a la UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 800.106.912-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900), de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico 2009GTS3626 del 14 de Noviembre de 2009, y lo verificado en el Concepto Técnico DCA No. 2101 del 04 de Marzo de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.*

PARÁGRAFO. *La UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 800.106.912-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente SDA-03-2014-1295.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 800.106.912-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 40 F Sur No. 74 D-16, Barrio Timiza de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02422** del 23 de noviembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 02422 del 23 de noviembre de 2015**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02358

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 800.106.912-0, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Calle 40 F Sur No. 74 D, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2014-1295

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201629 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/10/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	01/10/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/10/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C: 10101828032	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2020
-------------------------------	------------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 02358